MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE. AÑO DE 1841. Núm. 82.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Número 779.

Reparto de 777,245 reales cargados á la riqueza territorial y pecuaria, y comercial é industrial de esta provincia, para la dotacion del culto y clero, con arreglo á la ley de 14 de agosto de este año, publicada en el Boletin núm. 74 de 15 de setiembre, distribuidos en la forma siguiente: 621,796 reales por territorial y pecuaria, y 155,449 por industria y comercio, segun á continuacion se espresa.

POR TERRITORIAL.

AYUNTAMIENTOS.	BASE. La que sirvió para la estraordinaria de 180 millones.	CONTRIBUCION. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.
Acebedo.	21,425	3,348
Allaríz.	75,646	11,814
Amiudal.	54,479	8,508
Amoeiro.	42,468	6,634
Arnoya.	26,086	4,076
Baltar.	35,285	5,513
Bande.	64,122	10,015
Baños de Molgas.	44,015	6,876
Barco.	43,016	6,719
Beade.	50,629	7,908
Beariz.	24,193	3,779
Blancos.	19,294	3,015
Boborás.	67,293	10,506
Bola.	45,367	7,087
Bollo.	54,278	8,479
Calbos.	42,805	6,687
Canedo.	41,562	6,493
Carballeda.	28,623	4,470
Carballino.	90,636	14,155
Cartelle.	54,653	8,537
Castrelo de Miño.	83,840	13,094
Castrelo del Valle.	30,306	4,735
Castro Caldelas.	52,397	8,185
Cea.	52,194	8,153
Celanova.	50,673	7,915
Cenlle.	54,132	8,455
Coles.	53,698	8,388
Cortegada.	37,121	5,798
Cualedro.	40,887	6,387
Chandreja.	30,027	4,689
Entrimo.	29,428	4,597
Esgos.	21,803	3,407

POR INDUSTRIA Y COMERCIO.

AYUNTAMIENTOS.	BASE. La que sirvió para la estraordinaria de 180 millones.	CONTRIBUCION. Cuota que corresponde á cada Ayuntamiento.
Acebedo.	216	486
Allaríz.	1,926	4,337
Amiudal.	484	1,090
Amoeiro.	386	869
Arnoya.	656	1,477
Baltar.	456	1,027
Bande.	548	1,234
Baños de Molgas.	564	1,270
Barco.	896	2,018
Beade.	600	1,351
Beariz.	318	716
Blancos.	186	419
Boborás.	510	1,149
Bola.	576	1,297
Bollo.	448	1,009
Calbos.	556	1,252
Canedo.	768	1,729
Carballeda.	164	369
Carballino.	3,150	7,093
Cartelle.	244	549
Castrelo de Miño.	434	977
Castrelo del Valle.	164	369
Castro Caldelas.	1,094	2,464
Cea.	1,054	2,363
Celanova.	1,554	3,499
Cenlle.	1,488	3,351
Coles.	660	1,486
Cortegada.	310	698
Cualedro.	253 .28	570
Chandreja.	”	”
Entrimo.	218	491
Esgos.	1,362	3,067

Freás de Eiras.	30,764	4,806
Ginzo.	52,332	8,174
Gomesende.	36,446	5,695
Gudiña.	22,604	3,531
Irijo.	52,276	8,168
Junquera de Ambía.	25,112	3,924
Junquera de Espadañedo.	13,487	2,109
Laróco.	17,801	2,780
Laza.	49,299	7,699
Leiro.	56,795	8,869
Lobera.	32,578	5,088
Lobios.	39,174	6,119
Maceda.	44,511	6,954
Manzaneda.	47,209	7,374
Maside y Garabanes.	94,065	14,690
Melon.	31,676	4,949
Merca.	44,519	6,954
Mezquita.	35,448	5,539
Milmanda.	42,585	6,650
Montederramo.	38,979	6,089
Monterrey.	50,332	7,860
Moreiras.	22,969	3,589
Muiños.	53,742	8,396
Nogueira de Ramuin.	59,206	9,248
Oimbra.	26,242	4,099
Orense.	68,503	10,698
Paderne.	37,067	5,793
Parada.	30,646	4,788
Pereiro de Aguiar.	54,034	8,439
Peroja.	57,726	9,017
Petin.	15,284	2,389
Piñor.	28,137	4,397
Porquera.	32,728	5,113
Puebla de Trives.	60,400	9,435
Puentedeva.	16,165	2,527
Quintela.	27,435	4,288
Rairíz.	57,621	8,999
Rio.	30,253	4,730
Riós.	38,913	6,078
Ribadavia.	74,235	11,595
Rua.	22,626	3,537
Rubiana.	17,267	2,699
Salamonde.	23,860	3,728
Sandianes.	28,029	4,379
Sarreaus.	44,121	6,890
San Ciprian.	23,979	3,747
Taboadela.	24,262	3,790
Teijeira.	27,241	4,257
Toen.	56,632	8,846
Trasmiras.	31,924	4,989
Valenzana.	46,334	7,238
Vega.	77,777	12,149
Verea.	42,707	6,670
Verin.	45,766	7,149
Viana.	112,330	17,544
Villamarin.	41,256	6,446
Villameá.	27,106	4,235
Villanueva de Infantes.	34,181	5,339
Villamartin.	34,268	5,355
Villar de Barrio.	28,792	4,499
Villar de Santos.	16,412	2,565
Villardebós.	37,388	5,839
Villarino.	24,608	3,845
TOTALES.	3,980,532	621,796

Freás de Eiras.	444	1,000
Ginzo.	1,032	2,324
Gomesende.	682	1,536
Gudiña.	312	702
Irijo.	320	720
Junquera de Ambia.	592	1,333
Junquera de Espadañedo.	720	1,621
Laroco.	296	667
Laza.	1,020..16	2,297
Leiro.	592	1,333
Lobera.	80	180
Lobios.	98	221
Maceda.	378	851
Manzaneda.	206	464
Maside y Garabanes.	2,698	6.075
Melon.	516	1,162
Merca.	570	1,284
Mezquita.	806	1,815
Milmanda.	242	545
Montederramo.	370	833
Monterrey.	332	748
Moreiras.	374	842
Muiños.	392	883
Nogueira de Ramuin.	1,040	2,342
Oimbra.	220	495
Orense.	10,522	23,688
Paderne.	1,016	2.288
Parada.	504	1,135
Pereiro de Aguiar.	1,208	2.720
Peroja.	582	1.311
Petin.	348	784
Piñor.	478	1,076
Porquera.	532	1,198
Puebla de Trives.	693..11	1,561
Puentedeva.	150	338
Quintela.	330	743
Rairíz.	420	946
Rio.	258	581
Riós.	342..28	770
Ribadavia.	1,570	3,535
Rua.	730	1,644
Rubiana.	266	599
Salamonde.	472	1,063
Sandianes.	624	1,405
Sarreaus.	352	793
San Ciprian.	654	1,473
Taboadela.	184	414
Teijeira.	324	730
Toen.	1,286	2,896
Trasmiras.	156	351
Valenzana.	1,054	2,328
Vega.	484	1,090
Verea.	240	540
Verin.	1,438	3,238
Viana.	1,478	3,328
Villamarin.	516	1,162
Villameá.	268	603
Villanueva de Infantes	736	1,657
Villamartin.	876	1,973
Villar de Barrio.	230	518
Villar de Santos.	290	653
Villardebós.	744	1,675
Villarino.	130	293
TOTALES.	69,042..15	155,449

RESUMEN.

Por territorial y pecuaria.	621,796
Por industrial y comercial. . . .	155,449
IGUAL.	777,245

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y mas Autoridades á quienes comprenda su ejecucion; advirtiendo que esta Diputacion teniendo presente las particulares circunstancias de la provincia, acordó que las cuotas señaladas á cada uno de los Ayuntamientos se recauden en metálico y nada en granos y legumbres de que trata el artículo 12 de la ley de 14 de agosto último. Orense 7 de octubre de 1841. = E. P.: *Francisco de Gorria*. = P. A. D. D.: *Domingo Antonio Merelles*, secretario.

Número 780. INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de Setiembre de 1841.

	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior		396,327.. 10	396,327.. 10
Recaudado en el presente mes con inclusion de lo trasladado de la Caja de Amortizacion	63,011.. 26	1.007,170.. 2	1.070,181.. 28
TOTAL	63,011.. 26	1.403,497.. 12	1.466,509.. 4

DISTRIBUCION.

Concepto	Parcial	Papel	Metálico	Total
A la Casa Real	60,000			
Al Ministerio de la Gobernacion	11,140.. 15			
Al de Gracia y Justicia	9,726.. 15			
Al de Guerra	347,800			
Al de Marina	120,000			
Por remesas de caudales hechas á la Direccion general del Tesoro público en virtud de real orden de 1.° de setiembre	45,685.. 19			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el mes de setiembre	220,311.. 17	„	1.079,587.. 11	
Por sueldos de empleados activos consignados en idem	68,212.. 12			
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de idem	4,180.. 20			
Devoluciones y reintegros	31,512.. 8			1.142,599.. 3
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda consignados en setiembre	161,018.. 7			
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra	10,616.. 29			
Idem idem perteneciente al Ministerio de Hacienda	52,394.. 31	63,011.. 26		
EXISTENCIAS		„	323,910.. 1	323,910.. 1

Orense 7 de octubre de 1841. — Está conforme: P. S., *Domingo de Puga*. — El Tesorero interino: *Roberto de Obaye*. — V.° B.°, *Pedro Llanas*.

Número 781. IDEM.

La Contaduría de Rentas de esta provincia con fecha de ayer me dice lo que sigue:

En 14 de agosto último se sirvió V. S. trasladarme la orden de la Direccion de Aduanas y Resguardos de 4 del mismo cuyo tenor es el siguiente.= En el artículo 2.º de la Instruccion de guías de 19 de setiembre de 1804, se previene que en las tornaguías que se espidan para cancelar la obligacion de las guías de adeudo, se ha de espresar ademas de la llegada de los géneros al destino que aquellos marcan la conformidad de ellos. = Para espresarla, menester es hacer un cotejo exacto con las guias y géneros, porque de otro modo no es posible asegurar aquella; pero la Direccion ha observado con sentimiento por un espediente que tiene á la vista, que en algunas Administraciones no se ha cumplido con aquel deber, puesto que no se han hallado las diferencias en la clase y derechos que de otro modo se hubiesen encontrado; y así como por esta vez la Direccion, usando de equidad solo ha impuesto la responsabilidad de las faltas a los gefes y vistas de la aduana donde aquellos partian, en lo sucesivo se propone hacerla estensiva á los gefes de los puntos donde se destinan, si antes por efecto de su exactitud no han procurado la reestima, y dado aviso á esta Direccion de las faltas que noten. — Y con la mira de que no se alegue ignorancia y sirva de recuerdo al cumplimiento de lo prevenido, lo dice á V. S. la Direccion para que lo haga saber á quien corresponda, y avisar el recibo de esta orden. —Me parece que la orden anterior no ha sido publicada en el Boletin oficial de la provincia. Con el fin de que llegue á noticia de todos los que se encuentren en el caso de darle cumplimiento, ruego á V. S. se sirva mandarla insertar, y al mismo tiempo dar orden al cuerpo de carabineros, para que los que hacen el servicio en las entradas de esta capital, conduzcan á la Administracion las guias y efectos á que se contrae la citada orden, sin cuyo requisito no puede la Contaduría darle el cumplimiento que por ella se previene.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento la circular de 4 de agosto último que se cita, y fue comunicada á la comandancia de carabineros, Contaduría y Administracion de provincia en 14 del mismo mes para igual fin. Orense 9 de octubre de 1841. = Pedro Llanas.

Número 782. IDEM.

Don Pedro Llanas, Intendente de la provincia de Orense: = Hago saber: Que de acuerdo con los señores jueces eclesiásticos, subcolector de espolios y oficinas de rentas y arbitrios de los bienes del culto y clero de la misma, se sacan á publica subasta en arrendamiento por término de un año y frutos de la presente cosecha las rentas del vino correspondientes á la santa iglesia catedral sitas en el pueblo de Sejalbo y san Ciprian de las Viñas consistentes en 207 moyos de vino de por mitad blanco y tinto; y las que pertenecen á la mitra de esta diócesis en los partidos de Feardos, Gondulfes y Servoy, de Mugares, de Piñor, de Piedrafita, del priorato de San Adrian, del priorato de Sejalbo y Rante, del partido de Sobrado, del partido de Villarrubin, de Orense y de Canedo, las que se componen de 561 moyos y 4 ollas, 173 tinto y 388 blanco; cuyos arriendos y remates se harán segun costumbre en favor de los mas ventajosos postores, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas; y darán principio el dia 18 del corriente mes desde la hora de diez de la mañana á la una de la tarde en los estrados de la Intendencia. Orense 11 de octubre de 1841. = *Pedro Llanas.*

Número 783. IDEM.

Se hallan vacantes los estanquillos de tabacos de Abelenda y Corcueres de la vereda de Abion, dependientes de la administracion de Ribadavia, por renuncia de los que los desempeñaban; el de san Victorio de la Mezquita, dependiente de la administracion de rentas de esta provincia, por fallecimiento del que lo obtenia; y el del pueblo de Loureiro, dependiente de la administracion de Carballino, por abandono del que lo desempeñaba. = Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen, se consideren acreedores á obtenerle y puedan afianzar competentemente, presentarán sus solicitudes en dicha Intendencia en el término de quince dias. Orense 2 de octubre de 1841. = *Pedro Llanas.*

Se halla vacante la vereda de tabacos de Verin por renuncia del que la desempeñaba. Las personas que por sus méritos, servicios y circunstancias que justifiquen, se consideren acreedores á obtener dicho destino y puedan afianzar competentemente la cantidad de 8,000 reales en metálico, tercera parte mas en fincas ó el duplo en papel consolidado; presentarán sus solicitudes en esta Intendedcia. Orense 7 de octubre de 1841. = *Pedro Llanas.*

Número 784. COMANDANCIA GENERAL.

Capitanía general de Galicia.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 25 del anterior lo que copio.— Excmo. Sr.— Al Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo siguiente. — He dado cuenta á S. A el Regente del reino de la esposicion que V. E. dirigió á este Ministerio, promovida por el Ayuntamiento constitucional de Almería, pidiendo una condecoracion á la desgraciada empresa que en 1824 acometieron un corto número de valientes patriotas con el objeto de restaurar la libertad nacional, para cuyo efecto acompaña un modelo; y que se le autorice para esculpir la cruz que propone en el frontispicio del mausoleo en que reposan las cenizas de los que perecieron víctimas de aquel arrojo, haciéndose estensiva dicha gracia á todos los que tomaron parte en el mencionado hecho y á los que le protegieron, con tal que no hubiesen desmerecido por su conducta posterior. Se ha enterado S. A. de la referida esposicion, como tambien del mérito contraido por aquellos mártires de la libertad, y especialmente por el denodado Don Pablo Iglesias, que pereció en esta Corte en el patíbulo con una serenidad sin ejemplo proclamando libertad ó muerte; y en su consecuencia ha tenido á bien acceder en un todo á la esposicion del Ayuntamiento de Almería, concediendo una cruz de distincion igual al modelo presentado por dicha Corporacion para los que se hallan en los casos espresados, autorizando á la misma para esculpir aquella en el sitio que designa. De orden de S A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y de orden del mismo Regente lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. —Lo que traslado á V. S. para que se sirva disponer su publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia.— Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña 6 de setiembre de 1841. — E. G. E de la C. G.: Mariano Fernandez Montoya.— Sr. Comandante general de Orense

Orense 12 de setiembre de 1841 —José Moure.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y H.*

ESTRAORDINARIO AL BOLETIN DE ORENSE

DEL MIÉRCOLES 13 DE OCTUBRE DE 1841.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Número 785. GOBIERNO POLITICO.

Por el correo de hoy he recibido los documentos siguientes:

MANIFIESTO

de S. A. Serma. el Regente del Reino.

ESPAÑOLES:

El horrendo atentado que acaba de tener lugar en esta corte cometido por generales y gefes infieles puestos á la cabeza de una pequeña parte de la guarnicion que lograron arrastrar en su crimen, es uno de aquellos acontecimientos cuya maldad no tiene límites, ni parecia posible en el noble y siempre respetuoso caracter castellano para con sus monarcas y su patria. Nunca los españoles atentaron contra la vida y seguridad personal de sus reyes; y si á la sorpresa y violencia armada que durante algunas horas hicieron anoche aquellos criminales á la régia morada de nuestra augusta reina Doña Isabel II y su escelsa Hermana, se agrega la circunstancia de la tierna edad de personas tan caras, se agrava el caracter de alevosía que presenta el acontecimiento.

El Gobierno no puede menos de mirarle bajo ese grave aspecto, y de denunciarle asi á la execracion de los hombres honrados de todos los partidos, de la Nacion y de la Europa entera. Este delito tan atroz y tan bárbaro debia ser la señal para otros no menos horribles; la señal para envolver á la patria en los horrores de una guerra todavia mas cruel y desastrosa que la que acaba de terminarse á costa de tantos y tan sangrientos sacrificios. De este modo es como el Gobierno tiene que considerar los hechos para que el rigor de la ley caiga sobre los criminales sin escepcion alguna en cuanto dependa de sus atribuciones.

El Gobierno no duda de la sensatéz y cordura de los amantes de la libertad y del trono de la Reina constitucional que aguardarán tranquilos su accion eficáz y la de los tribunales para que el crimen sea castigado cuál corresponde, seguros de que asi sucederá, y seguros no menos de que triunfará la noble causa que ha de hacer la felicidad y ventura de la Nacion.

Con vosotros cuento, españoles leales, aguerridos soldados y decididos Milicianos nacionales para sostener la Constitucion, el trono de nuestra inocente Reina y el orden político creado por la voluntad nacional. Con tan fuertes elementos, y apoyado el Gobierno por la opinion pública, no duda un instante del triunfo de nuestra causa vuestro compatriota el Regente del reino.= Madrid 8 de octubre de 1841.—El Duque de la Victoria.= El Ministro de la Gobernacion de la Península: Facundo Infante.

GACETA EXTRAORDINARIA DE MADRID

DEL SÁBADO 9 DE OCTUBRE DE 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones.—Tercer cuerpo.—Estado mayor.—Seccion 2.ª—Excmo. Sr.: El segundo regimiento de la guardia real de infantería que se habia pronunciado contra el Gobierno, lo ha reconocido ya presentándose muchos y conviniéndose los demas sin verter sangre española. Este es el éxito y el modo con que se ha pulsado un suceso de tanta consideracion. Daria mas detalles á V. E.; pero en estos momentos no me lo permiten las muchas ocupaciones que me rodean. El espresar el todo del regimiento, no obstante que falta casi la fuerza de un batallon, es porque esta se halla acorde, y pasa el general Ezpeleta en su busca á Tauste, villa en donde actualmente se encuentra.

Dios guarde á V. E. muchos años. Gallur 6 de octubre de 1841 á las nueve de la noche.—Excmo. Sr.—Joaquin Ayerve.

Nota. El general D. Cayetano Borso de Carminati, que se puso á la cabeza de la rebelion, ha sido cogido por unos Nacionales y conducido de Mallen á Borja, en donde se halla.=Ayerve.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Aragon.=Secretaría.=Excmo. Sr.: Acabo de recibir el adjunto pliego para V. E. del Excmo. Sr. general D. Joaquin Ayerve, con la plausible noticia de haber la tropa de la guardia á quien perseguia entregádose á S. E. reconociendo el legítimo Gobierno con la Regencia de S. A. el Sermo. Sr. Duque de la Victoria.

A fin de que V. E. pueda quedar mas enterado de las particularidades ocurridas, he dispuesto lleve á V. E. en posta y á la mayor diligencia esta comunicacion el mismo que me la ha traido y ha presenciado los hechos; quien igualmente entregará á V. E. otro pliego de contestacion á las comunicaciones recibidas de V. E. y debia conducir el capitan de E. M. G. que las trajo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 7 de octubre de 1841.= Excmo. Sr.= Juan de Quiroga y Apeolaza.= Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

A la actividad y energía del Gobierno, á la lealtad de un ejército valiente y pundonoroso, á la fidelidad con que sabe sostener sus juramentos la milicia nacional del reino y á la sensatéz del pueblo, amante de sus instituciones, debemos el desconcierto y destruccion en su origen de los planes que algunos españoles indignos de este nombre se propusieron llevar á cabo en la capital de la monarquía para sepultar la patria en las funestas consecuencias de una nueva guerra fratricida. Recientes estan todavía los desastres de la anterior; latentes aun las víctimas que por espacio de siete años llenaron de angustia y luto á la desventurada España, para que el triste recuerdo de tan lamentables sucesos no nos haga ver con horror las tentativas de una revolucion que á esperimentar nuevos males nos condujera. No sucederá así, ORENSANOS, felizmente; pues todo cederá al poder inmenso de la mayoría nacional y á la fuerza con que cuenta el Gobierno para reprimir y castigar crimen tan inaudito.

Por la tranquilidad y sosiego de la provincia velan con ardor y velarán incesantemente sus autoridades. En la honradéz de sus habitantes, en las bizarras y disciplinadas tropas que la guarnecen, en la benemérita milicia nacional, libran con una conviccion íntima las mas fundadas esperanzas de que el orden público no se alterará en ningun punto; y que con el respeto á las leyes y obediencia al Gobierno establecido, continuaréis disfrutando de la paz y sosiego que tantos beneficios os procuran. Pero si olvidado alguno de sus deberes se atreviese á alterar el orden ó promover la sedicion, soñando en planes irrealizables y que la mayoría de la nacion reprueba, la ley castigará inexorable al desgraciado que tal intente.

Actividad, celo y vigilancia deben desplegar en estos momentos los encargados de la seguridad y tranquilidad pública, inculcando á todos la necesidad que hay de evitar el mas leve motivo de poner á la autoridad en el preciso caso de castigar con mano fuerte cualquiera atentado que pudiera comprometer, aunque pasageramente fuese, el sosiego de la provincia. Orense 15 de octubre de 1841. = *Francisco de Gorria.*

Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*